

18896

*ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y ampliación posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 23 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, S. A.», por Orden ministerial de 28 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), para la importación de rollos de aluminio (P. E. 78.03.55) y la exportación de cápsulas de aluminio para taponos (P. E. 76.18.99.6) y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18897

*ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Maier, Sociedad Cooperativa», por Orden de 4 de abril de 1979 en el sentido de incluir en la importación poliestireno en grana, y en la exportación, piezas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Maier, Sociedad Cooperativa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) para la importación de grana de resinas ABS y la exportación de piezas de plástico ABS, metalizadas, solicita se prorrogue y amplie el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de mayo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Maier, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio Kanpantxu, sin número, Guernica (Vizcaya), por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) para la importación de grana de resinas ABS (copolímeros del estireno-butadieno-acrilonitrilo) con un contenido en estireno inferior al 60 por 100, de la P. E. 39.02.35.3, y la exportación de piezas de plástico ABS, metalizadas con una capa de cromo-niquel de 15 micras, componentes para aparatos electrodomésticos, P. E. 39.07.99.5.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en la importación poliestireno alto impacto en grana, P. E. 39.02.32.2, y en la exportación de piezas de poliestireno inyectadas, formando diversos componentes para los sectores de electrodomésticos y automoción, de la P. E. 39.07.99.5.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno en grana, realmente contenidos en las piezas de poliestireno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de la citada materia prima.

— Se consideran pérdidas el 4,78 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.39.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) que ahora se prorrogan y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18898

*ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rhone Poulenc Farma, S. A. E.», por Orden de 30 de julio de 1980 en el sentido de incluir otras formas de presentación de una especialidad farmacéutica.*

Ilmo. Sr.: La firma «Rhone Poulenc Farma, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) para la importación de ketoprofeno y propericiazina base y la exportación de especialidades farmacéuticas «Neuleptli» y «Orudis», solicita incluir en exportación otras formas de presentación de la especialidad farmacéutica «Orudis».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rhone Poulenc Farma, S. A. E.», domiciliada en polígono Urtinsa, Alcorcón (Madrid), por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) en el sentido de incluir en exportación especialidades farmacéuticas, P. E. 30.03.49.9:

I) «Orudis» inyectable, en viales de 50 miligramos o de 100 miligramos.

II) «Orudis» supositorios, de 100 miligramos cada uno.

Y en importación incluir en la denominación de la mercancía ya autorizada «Ketoprofeno», lo siguiente:

— «Ketoprofeno» (ácido benzoil-3 fenil-2 propiónico) P. E. 29.16.90.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada vial o supositorio que se exporte, según se detalla a continuación, se podrán importar con franquicia rancelaria o se datará en cuenta de admisión o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes de «Ketoprofeno»:

— «Orudis» inyectable, en viales de 50 miligramos: 52,30 miligramos por cada vial

— «Orudis» inyectable, en viales de 100 miligramos: 104,60 miligramos por cada vial.

— «Orudis» supositorios, de 100 miligramos: 102,50 miligramos por cada supositorio.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se cifran en:

— 2,5 por 100 para «Orudis» supositorios de 100 miligramos, y

— 4,4 por 100 para «Orudis» inyectable.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18899

*ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos;

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santader).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Varilla o alambón de cobre sin alear, enrollados, simplemente laminados o estirados, diámetro mínimo, siete milímetros; diámetro máximo, nueve milímetros (P. E. 74.03.11.1).

2. Papel aislante sin encolar para cables eléctricos y papel similar (P. E. 48.01.09.1).

3. Polietileno en granzas: Baja densidad (39.02.03) y alta densidad (39.02.04).

4. Cintas o tiras de cobre sin alear, de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 30,90 milímetros (máximo: 30,94 milímetros; mínimo: 30,86 milímetros) por 0,25 milímetros (máximo: 0,2575 milímetros; mínimo: 0,2425 milímetros) (posición estadística 74.04.31.1).

5. Cintas o tiras de cobre sin alear de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 14,40 milímetros (máximo: 14,44 milímetros; mínimo: 14,36 milímetros) por 0,175 milímetros (máximo: 0,185 milímetros; mínimo: 0,170 milímetros) (posición estadística 74.04.31.1).

6. Lámina de aluminio en bandas o tiras de 0,20 milímetros o menos de espesor, revestidas por ambos lados de copolímero acrílico de etileno (P. E. 76.04.78.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Cables telefónicos multipares y especiales para telecomunicación:

I) Preparados para recibir las piezas de conexión o provistos de dichas piezas (P. E. 85.23.12).

II) Cables coaxiales, incluso los cables compuestos, para alta frecuencia (P. E. 85.23.21).

III) Los demás cables coaxiales (P. E. 85.23.29).

IV) Aislados con materias plásticas artificiales (posición estadística 85.23.31).

V) Aislados con otras materias (P. E. 85.23.39).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acorian los interesados, los siguientes porcentajes de materias primas:

El de 108,50 por cada 100, para la mercancía 1.

El de 107 por cada 100, para la mercancía 2.

El de 106 por cada 100, para la mercancía 3.

El de 109 por cada 100, para la mercancía 4.

El de 105 por cada 100, para la mercancía 5.

El de 107 por cada 100, para la mercancía 6.

Como porcentaje de pérdidas:

— Para la mercancía 1, el 2,30 por 100 como mermas y el 5,53 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.98.1.

— Para la mercancía 2, el 3,74 por 100 como mermas y el 2,80 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Para la mercancía 3, el 5,68 por 100 como mermas.

— Para la mercancía 4, el 0,92 por 100 como mermas y el 7,34 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.98.1.

— Para la mercancía 5, el 0,95 por 100 como mermas y el 3,81 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.1.

— Para la mercancía 6 el 6,54 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de las mercancías de importación contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente se derogan las Ordenes ministeriales de 5 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 29); 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18900

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Castro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno de granza y la exportación de artículos para pesca y náutica de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Castro», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de artículos para pesca y náutica de poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Castro», con do-